

CONTRATO N° 39 DE 2021
COMPRA DE CANECAS PLÁSTICAS BLANCAS PARA RESIDUOS SÓLIDOS

NOVASEO S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y NOVASEO S.A.S., sociedad identificada con NIT 900483043-3, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO PALACIO CORREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.888, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: El Comité Institucional de Gestión y Desempeño (CIGD), a través del Comité Técnico Ambiental, es el ente encargado de gestionar las actividades medioambientales que emprenda la Empresa, de modo que, entre otros, se asegure el buen uso y mantenimiento de las instalaciones y, en consecuencia, propicie un ambiente agradable con un adecuado manejo de residuos sólidos. Así como la consecución de los elementos que constituyan bienestar para los funcionarios en sus puestos de trabajo proporcionando condiciones de confort y salubridad para garantizar un mejoramiento en los procesos de la Lotería de Medellín. Dentro de las tareas inmersas en un programa de Gestión Ambiental se encuentra el adecuado manejo de los residuos sólidos, que incluye aspectos como la reducción, la separación, la clasificación, el aprovechamiento y la disposición final de los residuos que genera la Entidad. La Lotería de Medellín, en el desarrollo de su actividad como empresa industrial y comercial del estado y en las actividades del personal que acude a sus instalaciones, es generadora de residuos sólidos que debe clasificar y ubicar adecuadamente, entre residuos orgánicos aprovechables, y residuos no orgánicos aprovechables y no aprovechables. Esto en cumplimiento de la Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Compra de canecas plásticas blancas para residuos sólidos. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO: ALCANCE: 12 canecas rectangulares color blanco para 53 litros con 7 adhesivos de identificación para los puntos ecológicos de 3 puestos, y 5 adhesivos de identificación para los puntos ecológicos de 2 puestos. 1 caneca redonda color blanca para 121 litros. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a proporcionar información veraz acerca del producto que se adquiere. Además cumplirá con las siguientes obligaciones específicas: Cumplir con las especificaciones técnicas de los materiales y las condiciones de instalación presentados en la cotización. Garantizar el cumplimiento de la normativa descrita en la Resolución 2184 de 2019 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con relación a los recipientes y adhesivos objeto de este contrato. Informar oportunamente a la Lotería de Medellín sobre imprevisto y cambios en las condiciones del contrato. Atender los requerimientos técnicos de la Lotería de Medellín con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y que estos se comuniquen a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. Deberá suministrar, si se requiere, las garantías de los productos instalados. El contratista deberá cumplir con los tiempos ofrecidos para el suministro de los elementos objeto del contrato. El contratista se hace responsable de los daños y pérdidas que ocurran en las zonas de las instalaciones en

donde se esté ejecutando el trabajo. Acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en el desarrollo del presente contrato al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones de acuerdo con la normativa vigente, para lo cual el contratista deberá suministrar al supervisor del contrato, las respectivas certificaciones para que sean autorizados a ingresar a la entidad. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN: La Lotería de Medellín se obliga para con EL CONTRATISTA a: Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. Poner a disposición del Contratista la información necesaria para la entrega material de los elementos que se desean comprar. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días a partir de la expedición del compromiso presupuestal. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta de UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.026.995) IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de la respectiva factura en original, en un único pago, previo recibo de los elementos a plena satisfacción de la entidad. Se debe tener en cuenta que en caso de que uno de los ítems solicitados no se lleve a cabo con base en la solicitud de la Lotería de Medellín, este deberá ser descontado del valor del contrato. Nota: la inclusión del IVA está supeditado a la ampliación de la exención decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por covid1-9 en todo el territorio nacional. Durante esta se otorga el carácter de exento a los elementos objeto de este contrato (Resolución 222 del 25 de febrero de 2021). CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 211 del 20/05/2021, con cargo al rubro 1.5.01.01.2.A.02.02.01.003.001.044 GV_RO_AL_Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) _ (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA). CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la Lotería de Medellín. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. Nota: De acuerdo con la oferta en el anexo III, numeral 11, en los términos ofertados y con exclusión de daños consecuenciales y lucro cesante. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: En los contratos cuyo valor no sea superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de recibidos los elementos objeto de la compra, no se considera necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el contratista deberá responder extracontractualmente por los hechos que sean atribuibles a él. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La Lotería de Medellín NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Lotería de Medellín designará como supervisor del contrato a la Subgerente Financiera de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: La Lotería de Medellín, podrá reemplazar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si el CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a

conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la normatividad, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLAÚSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 85 Nro. 48-01, INT. 101, Itagüí.

Para constancia se firma en Medellín, 4 de junio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

MARCO ANTONIO PALACIO CORREAL
El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES

